



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
DE SINCE – SUCRE
Código 707424089002

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez la sucesión intestada del causante JULIO CESAR PEREZ MERLANO, RAD. 7074240890022024-0003300, presentada por la señora MARIA ETEVILDA PEREZ BELLO, mediante apoderado judicial, informándole que se encuentra para dictar auto de apertura.

Sincé, Sucre, diecisiete (17) de abril de 2024.

MISAEEL CARRILLO QUINTERO
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE
Sincé - Sucre, Dieciocho (18) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024).

REF.: SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 707424089002-2024-00033-00
CAUSANTE: JULIO CESAR PEREZ MERLANO
DEMANDANTES: MARIA ETEVILDA PEREZ BELLO.

La demandante señora MARIA ETEVILDA PEREZ BELLO, mediante apoderado judicial Dr. ROBINSON RIOS FUENTES, solicita ante este despacho la apertura de la sucesión intestada del señor JULIO CESAR PEREZ MERLANO, fallecida el día 28 de Agosto de 2013 y por haber tenido esta, su último domicilio en este municipio, contra los señores JULIO CESAR PEREZ ROYERT, SONY ISABEL PEREZ BELLO, DELBY DEL CRISTO PEREZ GUERRA, EDIS MANUEL PEREZ GUERRA, JOSE ANTONIO PEREZ GUERRA, LUZMILA DEL CARMEN PEREZ GUERRA, quienes fungen como herederos del señor JULIO CESAR PEREZ MERLANO, NEFER DEL CRISTO PEREZ BALDOVINO, en representación del finado ANTONIO JULIO PEREZ BERRIO, hijo del fallecido JULIO CESAR PEREZ MERLANO, y herederos indeterminados.

Ahora, con respecto a la legitimación que tiene la señora MARIA ETEVILDA PEREZ BELLO, para solicitar la apertura de la presente sucesión intestada; encuentra el despacho que el demandante solicita se le tenga como heredero del causante y anexa a la demanda registro civil de nacimiento, mediante el cual se constata que el causante JULIO CESAR PEREZ MERLANO, es su padre, por lo que de conformidad con el art. 488 del C.G.P., la señora MARIA ETEVILDA PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
DE SINCE – SUCRE
Código 707424089002

BELLO, posee plena legitimación para adelantar el presente trámite, por lo que se tendrá como HEREDERA del causante JULIO CESAR PEREZ MERLANO, por haber probado dicha calidad con el respectivo registro civil de nacimiento.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante, manifiesta que existen herederos conocidos del causante señores JULIO CESAR PEREZ ROYERT, SONY ISABEL PEREZ BELLO, DELBY DEL CRISTO PEREZ GUERRA, EDIS MANUEL PEREZ GUERRA, JOSE ANTONIO PEREZ GUERRA, LUZMILA DEL CARMEN PEREZ GUERRA y NEFER DEL CRISTO PEREZ BALDOVINO, en representación del fallecido ANTONIO JULIO PEREZ BERRIO, hijo del extinto JULIO CESAR PEREZ MERLANO, este estrado judicial de conformidad con lo normado del artículo 490 del C.G.P y para los fines del artículo 492 ibídem, ordenará citar a dichas personas a la presente sucesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declárese abierto y radicado en éste Despacho Judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JULIO CESAR PEREZ MERLANO, fallecido el día 28 de Agosto de 2013 y, siendo el Municipio de Sincé, el lugar de su último domicilio. Y Désele el trámite establecido en el Título I, Capítulo I, Art. 488 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: Reconózcanse a la señora MARIA ETEVILDA PEREZ BELLO, como Heredero del causante JULIO CESAR PEREZ MERLANO, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Notifíquese personalmente en la forma establecida en los artículos 289, 290, 291 y subsiguientes del C.G.P, la existencia de este proceso a los señores JULIO CESAR PEREZ ROYERT, SONY ISABEL PEREZ BELLO, DELBY DEL CRISTO PEREZ GUERRA, EDIS MANUEL PEREZ GUERRA, JOSE ANTONIO PEREZ GUERRA, LUZMILA DEL CARMEN PEREZ GUERRA y NEFER DEL CRISTO PEREZ BALDOVINO, en representación del finado ANTONIO JULIO PEREZ BERRIO, hijo del fallecido JULIO CESAR PEREZ MERLANO, en sus condiciones de herederos del causante JULIO CESAR PEREZ MERLANO, de conformidad con el artículo 490 del C.G.P y para los fines del artículo 492 ibídem, para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, declare si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
DE SINCE – SUCRE
Código 707424089002

CUARTO: Emplácese de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de SUCESIÓN INTESTADA.

QUINTO: Téngase como tal el inventario y avalúo de los bienes del causante, aportados con la demanda.

SEXTO: Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 490 del C.G.P.

SEPTIMO: Reconocer personería al profesional del derecho ROBINSON RIOS FUENTES, con C.C. No. 92.516.264 y T.P. No. 287.178 del C. S. J., como apoderada judicial de la señora MARIA ETEVILDA PEREZ BELLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.
JUEZ

MDCQ